



# INFORME FINAL

MONITOREO A LA DESIGNACIÓN DE LA

## NUEVA AUTORIDAD PARA LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO 2022

*Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia*



***Informe Final. Veeduría ciudadana: Proceso para la Designación del Defensor o Defensora del Pueblo 2022***  
Mayo, 2022

**Equipo Editorial:**

Fundación CONSTRUIR

Comunidad de Derechos Humanos

**Coordinación Técnica:**

Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia

**Diseño y Diagramado:**

Fundación CONSTRUIR

Este libro se publica bajo licencia de Creative Commons



Esta licencia de Creative Commons permite a otros crear y distribuir obras derivadas a partir de la presente obra de modo no comercial, siempre y cuando se atribuya la autoría y fuente de manera adecuada y se licencien creaciones bajo las mismas condiciones.

«La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de la Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea».

Esta permitido el uso, reproducción y difusión del material contenido en esta publicación sin fines comerciales, bajo las condiciones de que se cite la fuente.

Esta publicación se distribuye sin fines de lucro.

# Índice

<b>1. Antecedentes y justificación:</b>	3
<b>2. Presentación de la Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia:</b>	4
<b>3. Objetivo de la veeduría:</b>	5
<b>4. Parámetros para el desarrollo de la Veeduría Ciudadana:</b>	6
<b>5. Principales hallazgos del proceso de veeduría ciudadana:</b>	7
5.3.1. Etapa N° 1 Convocatoria Pública:	11
5.3.2. Etapa N° 2 Recepción de postulaciones:	12
5.3.3. Etapa N° 3 Verificación de Requisitos:	13
5.3.4. Etapa N°4 Publicación de Postulantes Habilitados:	14
5.3.5. Etapa N°5 Recepción, revisión y resolución de impugnaciones:	16
5.3.6. Etapa N° 6 Revisión de méritos:	18
5.3.7. Etapa N° 7 Entrevistas:	26
5.3.7.1. Sobre el procedimiento:	28
5.3.7.2. Observaciones a la fase de entrevistas:	29
<b>6. Conclusiones en base a los parámetros de veeduría ciudadana:</b>	37
6.1. Transparencia y publicidad:	37
6.2. Ecuanimidad y equidad:	38
6.3. Coherencia:	38
<b>7. Recomendaciones:</b>	39



# Informe Final: Veeduría ciudadana: Proceso para la Designación del Defensor o Defensora del Pueblo 2022

## 1. Antecedentes y justificación:

La Defensoría del Pueblo como institución en Bolivia emerge de la Reforma Constitucional de 12 de agosto de 1994, con la misión de velar por la vigencia y cumplimiento de los derechos y garantías de las personas. Más adelante el 22 de diciembre de 1997 se promulga la Ley N°1818 de la Defensoría del Pueblo, generando las bases normativas para el funcionamiento de la institución, y, en 1998 el Congreso Nacional designa a Ana María Romero de Campero como primera Defensora del Pueblo de Bolivia.

La Constitución Política del Estado de 2009 establece en el artículo 220 que *“la Defensora o el Defensor del Pueblo se designará por al menos dos tercios de los presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La designación requerirá de convocatoria pública previa y calificación de capacidad profesional y méritos a través de concurso público, entre personas reconocidas por su trayectoria en la defensa de los derechos humanos”*. Por su parte la Ley N° 870 de la Defensoría del Pueblo define que la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y sistema Electoral, asume el proceso de Convocatoria Pública, evaluación de méritos, elaboración de la nómina e informe que pasará a la Asamblea Legislativa Plurinacional para la designación (Art. 9).

En las más de dos décadas transcurridas desde la creación de la Defensoría del Pueblo, cinco profesionales fueron Designados/as como Defensores del Pueblo: i) Ana María Romero de Campero, ii) Iván Zegada, iii) Waldo Albarracín, iv) Rolando Villena y v) David Tezanos Pinto. Asimismo, tres mujeres ocuparon el cargo en ejercicio de mandatos de interinato: i) Carmen Beatriz Ruíz, ii) Rielma Mencias, y iv) Nadia Alejandra Cruz Tarifa, esta última en actual ejercicio del cargo desde el 30 de enero de 2019.

El mes de septiembre de 2021, la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz emitió fallo en Acción de Cumplimiento, exhortando a la Asamblea Legislativa Plurinacional a iniciar el proceso de selección para la nueva autoridad a cargo de la Defensoría del Pueblo<sup>1</sup>. En este contexto el 15 de marzo de 2022 la Asamblea Legislativa Plurinacional a través de Resolución R.A.L.P. N° 009/2021-2022 aprueba el “Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo (2022)”, que contiene 22 artículos y un anexo, orientados a regular los procedimientos de la convocatoria pública, evaluación y selección de la lista final para la designación de la nueva autoridad.

La Defensoría del Pueblo es una institución de alta relevancia para los derechos humanos en Bolivia, más aún en el actual contexto, en el que el país ha instalado una Mesa Nacional de Seguimiento que en coordinación con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tendrá misión de implementar las recomendaciones del “Informe sobre los hechos de

---

<sup>1</sup> ERBOL. Sala Constitucional exhorta a que el Legislativo convoque a la elección del nuevo Defensor del Pueblo. Disponible en: <https://bit.ly/3vzQCcj>



violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019”, y al mismo tiempo a partir de Ley N° 1397 de 2021, el Servicio de Prevención de la Tortura – SEPRET, pasó a depender de la Defensoría, que en suma, representan desafíos trascendentales para que Bolivia allane al camino hacia la reconciliación, la memoria y la justicia.

De esta manera, la nueva autoridad que sea designada debe gozar de las competencias, legitimidad e independencia institucional necesaria para asumir el rol de gestión y promoción de los desafíos antes mencionados, constituyendo además un puente integrador entre el Estado y los sectores sociales.

Por tal razón, la Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia<sup>2</sup>, como articulación integrada por diecisiete instituciones de la sociedad civil, viene desarrollando un proceso de veeduría ciudadana a la convocatoria y designación de la nueva autoridad para a Defensoría del Pueblo, que inició formalmente el 17 de marzo de 2022 y se extenderá hasta el próximo 6 de mayo cuando la Asamblea Legislativa Plurinacional a través de 2/3 de votos designe a la nueva autoridad.

La veeduría ciudadana como mecanismo de control social, se sustenta en los artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 6 y 11.II del Reglamento aprobado por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Con el fin de consolidar el carácter propositivo de la participación ciudadana, el proceso de veeduría debe tener como resultado un informe que describa en detalle los hallazgos del monitoreo ciudadano, pero además venga acompañado de propuestas para fortalecer futuros procesos. En este contexto, el presente informe tiene por objetivo describir los resultados del proceso de veeduría ciudadana desarrollado por la Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia durante las seis (6) primeras fases de la convocatoria.

## 2. Presentación de la Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia:

la **Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia**, es una instancia compuesta por redes, organizaciones y colectivos de la sociedad civil organizada, que, en el marco de las acciones de monitoreo al cumplimiento de las conclusiones de la Cumbre de Justicia, define promover procesos de incidencia y veeduría ciudadana al rol de la Asamblea Legislativa Plurinacional en la tarea de preseleccionar y evaluar a postulantes para la designación de altos cargos y/o elección judicial.

La **Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia** está compuesta por 18 redes y organizaciones de la sociedad civil:

- Plataforma Ciudadana por el Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos
- Comunidad de Derechos Humanos
- Fundación CONSTRUIR
- Alianza Libres Sin Violencia

---

<sup>2</sup> La iniciativa esta integrada por la Alianza Libres Sin Violencia, Asociación Derechos en Acción, Asociación Un Nuevo Camino, CLADEM Bolivia, Comunidad de Derechos Humanos, Construyendo Redes para el Desarrollo, Coordinadora de la Mujer, CONBOJUV, Fundación CONSTRUIR, Fundación para el Debido Proceso, Fundación Tribuna Constitucional, Ruta de la Democracia, ONG Realidades, Oficina Jurídica para la Mujer, Unión Nacional de Instituciones para el Trabajo de Acción Social – UNITAS.



- Fundación para el Debido Proceso
- Asociación Derechos en Acción
- Oficina Jurídica para la Mujer
- ONG Realidades
- Fundación Tribuna Constitucional
- Construyendo Redes para el Desarrollo
- Unión Nacional de Instituciones para el Trabajo de Acción Social – UNITAS
- Coordinadora de la Mujer
- Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujer – CLADEM Bolivia.
- Asociación Un Nuevo Camino
- Ruta de la Democracia
- Consorcio Boliviano de Juventudes – Casa de la Juventud

Desde 2017, la **Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia** ha desarrollado tres procesos de veeduría ciudadana: i) Selección de postulantes al Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en 2017, ii) Designación del Fiscal General del Estado en 2018, y, iii) Designación de Vocales para el Tribunal Supremo Electoral en 2019. Esta experiencia ha permitido a la sociedad civil recopilar un conjunto de lecciones aprendidas, avances y desafíos para la labor de la Asamblea Legislativa Plurinacional en este tipo de procesos, y al mismo tiempo, generar un mecanismo de control social propositivo orientado al acompañamiento ciudadano hacia el trabajo de las y los legisladores/as.

En este contexto la iniciativa ciudadana desarrolla su trabajo a partir de diversos mecanismos de monitoreo y evaluación que dependen de las etapas de estos procesos e implican necesariamente la consideración de las siguientes fuentes: i) La normativa del proceso, ii) La información pública difundida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, iii) La observación presencial de la evaluación de méritos y entrevistas, y, iv) El análisis de registros hemerográficos sobre el proceso.

### **3. Objetivo de la veeduría:**

El objetivo de la veeduría ciudadana aplicada al proceso de convocatoria, evaluación, selección y designación de la nueva autoridad para la Defensoría del Pueblo es monitorear las condiciones de transparencia, publicidad, ecuanimidad, equidad, y selección basada en méritos en el marco del trabajo de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

La veeduría se desarrolló en dos modalidades; la primera bajo modalidad virtual orientada principalmente al análisis del reglamento y las primeras cinco (5) fases del proceso como son la convocatoria, la recepción de postulaciones, la verificación de requisitos, la publicación de postulantes habilitados y las impugnaciones. En estas fases los criterios de publicidad, transparencia y la información de acceso público constituyen elementos de importancia para la sociedad civil.



La segunda modalidad es presencial, aplicada a las fases de evaluación de méritos y entrevistas orales, procurando además monitorear el cumplimiento de los criterios de ecuanimidad, equidad, y condiciones para una selección basada en méritos.

#### 4. Parámetros para el desarrollo de la Veeduría Ciudadana:

La veeduría aplicada al proceso consideró en los siguientes parámetros:

- a) **Transparencia y publicidad:** La veeduría entiende por transparencia a la condición de exponer/difundir de manera completa y abierta toda la información y hechos, la información y el contexto esenciales para que la ciudadanía asuma una posición informada sobre el proceso.

Este principio mantiene estrecha relación con el de publicidad, orientado a medir el grado de provisión de información sobre el proceso en sus diferentes etapas, los canales empleados y las estrategias que permitan mayor llegada a la población y la comprensión sobre las implicancias del mismo.

- b) **Ecuanimidad y equidad:** Entendemos la ecuanimidad aplicable al proceso de veeduría, como la condición en las y los asambleístas de actuar de manera **imparcial** y libre de elementos de contexto, ideología, que pudieran influir en la valoración que se realice a las y los postulantes, garantizando un trato igualitario. Asimismo, aplicable al proceso, la veeduría entiende por equidad, a garantizar que los postulantes sean evaluados bajo los mismos criterios, normativa y mecanismos, sin establecer diferencia de ninguna índole que produzca situaciones que favorezcan o menoscaben a unos por sobre los otros.

- c) **Coherencia:** En relación al proceso, la veeduría entiende como coherencia, a la capacidad de las autoridades de actuar conforme al reglamento, cronograma y pautas establecidas, actitud que debe ser demostrada tanto en el discurso público como en las sesiones de trabajo.

- d) **Condiciones para una evaluación basada en méritos:** La veeduría entiende a la selección basada en méritos, como la condición necesaria para garantizar una ponderación objetiva e integral el perfil profesional, trayectoria y capacidades de las y los postulantes, garantizando tanto en el reglamento, como en la práctica de evaluación, que se seleccionen los perfiles más aptos para integrar la lista final, a partir de la cual, se designe a la nueva autoridad para la defensoría del pueblo.





## 5. Principales hallazgos del proceso de veeduría ciudadana:

### 5.1. Sobre el reglamento del proceso:

El reglamento para la convocatoria y designación de la nueva autoridad para la Defensoría del Pueblo inició su tratamiento el mes de marzo de 2022; habiendo generado su contenido una serie de discrepancias y discusiones públicas entre asambleístas del oficialismo y la oposición debido a las demandas de garantizar el consenso de 2/3 en todo el proceso de discusión y aprobación del reglamento, y las distintas etapas del proceso<sup>3</sup>. En este contexto la sociedad civil boliviana emitió un pronunciamiento instando a la Asamblea Legislativa a garantizar las condiciones para una selección basada en méritos y generar los acuerdos necesarios que permitan una autoridad solvente y legítima para la ciudadanía.<sup>4</sup> De igual manera, el 09 de marzo la Misión Técnica de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos recordó mediante un twitter que la Defensoría del Pueblo es una institución fundamental en la promoción y la protección de los derechos humanos en Bolivia y que de acuerdo con los Principios de París “la selección y designación de su titular debe responder a un proceso objetivo, transparente, participativo y basado en el mérito”.

El 15 de marzo de 2022, las fuerzas políticas anuncian consensos y la Asamblea Legislativa aprueba por 2/3 el reglamento mencionado con varias modificaciones, lo cual es ponderado por la sociedad civil, ya que tales acuerdos evidenciaron la voluntad de generar un proceso que incluya un debate democrático con presencia de las minorías.

A continuación, un análisis de los elementos favorables contenidos en el reglamento:

- El cuerpo normativo aprobado incluye entre los principios (Art. 3) a la integridad, ética, idoneidad y probidad como elementos que debieran ser parte del perfil de la nueva autoridad, así como la meritocracia, capacidad y trayectoria en derechos humanos.
- El artículo 15.III reconoce a cualquier ciudadana y ciudadano la facultad de poder impugnar a postulantes que hayan culminado la fase de verificación de requisitos de habilitación.
- El artículo 8.I que establece los requisitos habilitantes para el cargo incluye entre las exclusiones el haber ejercido cargos de designación en calidad de Ministro/a, Viceministro/a, Embajador/a o Secretario/ en gobiernos autónomos municipales y departamentales los últimos ocho (8) años. Este elemento restringe la posibilidad de ingreso de personas que hayan fungido en funciones de confianza de actuales autoridades o partidos en el poder, lo que es altamente positivo al reforzar la imagen de independencia e imparcialidad que debe acreditar la autoridad que sea designada. De igual manera el no tener parentesco con miembros de la Asamblea Legislativa

---

<sup>3</sup> Correo del Sur (10/03/2021). Forcejeos y amagues de peleas frenan sesión sobre elección del Defensor. Disponible en línea: [https://correodelsur.com/politica/20220309\\_forcejeos-y-amagues-de-peleas-frenan-la-sesion-sobre-eleccion-del-defensor.html](https://correodelsur.com/politica/20220309_forcejeos-y-amagues-de-peleas-frenan-la-sesion-sobre-eleccion-del-defensor.html)

<sup>4</sup> Fundación CONSTRUIR (marzo 2022). La sociedad civil demanda garantizar una selección basada en méritos para el nuevo reglamento de designación del Defensor de Pueblo. Disponible en línea: <https://www.fundacionconstruir.org/contenido/pronunciamientopublico/>





Plurinacional, con representantes ante organismos supraestatales, ni las autoridades jerárquicas de los Órganos del Estado.

- Se elimina que los requisitos habilitantes sean analizados en base a la sana crítica ya que al ser requisitos objetivos ellos no pueden ser flexibilizados pues tal valoración pudo resultar discrecional.
- En relación a la publicidad, mantiene los preceptos establecidos en reglamentos anteriores en orden al uso de nuevas tecnologías y medios de comunicación para difundir la información sobre el proceso.
- Lo anteriormente mencionado aplica a otras causales de exclusión que hacen a la integridad, ética y moral irreprochable que deben estar presentes en las y los postulantes y que han sido incluidos en otros reglamentos, como la ausencia de imputación formal por delitos penales, ausencia de sentencia condenatoria por delitos de violencia, no tener en contra procesos administrativos, disciplinarios o penales por discriminación, no tener militancia en partidos políticos, no haber sido dirigente de partidos políticos ni haber ejercido cargos de elección los últimos ocho (8) años.
- Finalmente, el reglamento incorpora por primera vez en este tipo de disposiciones la figura de veedurías ciudadanas nacionales, lo cual es favorable, sin embargo, existen a la vez observaciones sobre los requisitos del reglamento para conceder acreditaciones de veeduría conforme se expresará más adelante.

En relación a las observaciones al reglamento lo siguiente:

- El reglamento limita la etapa de evaluación de méritos (Artículos 17) a determinar si la persona postulante “Cumple o no cumple” diez criterios sin ningún tipo de ponderación, si bien se establece el tipo de documentación necesaria para acreditarlos no fijaba criterios que limiten la discrecionalidad al momento de realizar la evaluación y por otro parte, no permite identificar, valorar ni distinguir adecuadamente los méritos, capacidad profesional y una trayectoria en Derechos Humanos “destacada” y “reconocida”. Este punto resulta a su vez “regresivo”, considerando que tanto los instrumentos aplicados en el proceso de evaluación de postulantes al Órgano Judicial y Tribunal Constitucional en 2017, como aquellos aplicados a la evaluación de postulantes a Fiscal General, contenían baremos o tablas de puntajes que asignaban calificaciones a la formación, trayectoria y producción intelectual de evaluadas y evaluados, lo que permitía diferenciar en la ponderación los cursos de post grado y estudios superiores de aquellos cursos de mínima duración, talleres, y seminarios; diferenciar el ejercicio de la docencia o desarrollo de procesos de capacitación de actividades eventuales; valorar el tipo y cantidad de publicaciones e investigaciones y distinguir procesos de reivindicación de derechos, acciones contra la discriminación y acciones de defensa de población vulnerables “reconocidas” de actividades menos relevantes.

Considerando que este razonamiento derivó en la inclusión del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana en 2017 para apoyar en el desarrollo del baremo aplicado, y la

revisión de la documentación de las y los postulantes, llama la atención que exista esta regresión y nuevamente se haya retornado al sistema de “cumple o no cumple” que no garantiza una verdadera evaluación de méritos y deja amplios márgenes para que exista discrecionalidad, más aún, si no existen lineamientos claros para el debate sobre la experiencia acreditada por las y los postulantes. De forma específica, el art. 220 de la CPE establece que esta designación requerirá “calificación de capacidad profesional y méritos a través de concurso público”.

- En relación a la fase de entrevista oral, el reglamento en su artículo 18 dispone que cada postulante deberá contestar tres preguntas de conocimiento, y una exposición de hasta 10 minutos sobre visión y retos de la defensa y promoción de los derechos humanos en Bolivia y sus propuestas de trabajo. Para este fin las y los integrantes de la Comisión podrán calificar en cuatro categorías: i) Excelente, ii) Bueno, iii) Regular, iv) Insuficiente. Esta metodología igualmente fomenta amplios márgenes de discrecionalidad, en principio porque las preguntas de conocimiento debieran tener como única vía de resolución la respuesta que sea correcta, el hecho de mantener estas cuatro opciones mantiene la discrecionalidad de las y los asambleístas para emitir su calificación. Por lo que llama la atención que algunas respuestas en cuestiones de conocimiento basadas en la norma (objetivamente verificables) hayan tenido ponderaciones desde insuficiente hasta excelente. En relación a la exposición, no se establecen parámetros mínimos de contenido para cada postulante, en tal sentido deja a percepción de cada asambleísta el desempeño de las y los postulantes.

Es menester reiterar que otros procesos similares, como el caso de la evaluación de postulantes al Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en 2017, incluía un examen escrito y la asistencia del CEUB en el proceso de elaboración del baremo de preguntas y la calificación, de tal manera que se evitaba dejar en el criterio de la Comisión Mixta, las notas de cada postulante.

- Si bien el reglamento incluye por primera vez la figura de veedurías ciudadanas **nacionales**, establece como requisito que las instituciones que deseen acreditarse como veedoras ciudadanas: i) Debe tener como misión la defensa y promoción de los derechos humanos, y, ii) Deben contar con personería jurídica reconocida.

Ambas disposiciones constituyen una restricción indebida a los alcances del control social, que de acuerdo al texto constitucional se aplica a todos los poderes públicos, en todos los niveles, e incluye amplias potestades de organización y participación ciudadana. Asimismo, tales disposiciones son contrarias al principio de prohibición de regresividad y prohibición de regresividad de los derechos humanos emergente del artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y cuya observancia ha sido incorporada al texto constitucional en el marco de los artículos 13, 156 y 410, así como a partir de la amplia jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Cabe recordar, que, el derecho al control social emerge del poder soberano del pueblo y se sustenta tanto en la Constitución Política del Estado, como en el principio de transparencia que rige en todas las normas y reglamentos de las instituciones públicas. De igual manera, cabe recordar que el artículo 21.4 de la Constitución

Política del Estado reconoce la libertad de asociación con fines lícitos entre el conjunto de derechos civiles y políticos reconocidos a la ciudadanía. Por tal razón, el Reglamento aprobado al establecer la personería jurídica como limitante para acreditarse como veeduría ciudadana, restringe además la posibilidad de que redes como la Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia, juntas vecinales, colectivos ciudadanos y otras instancias accedan a este mecanismo de control con reconocimiento formal de la Asamblea Legislativa.

Además, el reglamento en su artículo 11 incisos “II” y “III” establece que la ciudadanía podrá participar libremente de todas las sesiones de la Comisión Mixta de Constitución y Sistema Electoral, y, garantiza la participación ciudadana en calidad de veedoras, lo cual contradice lo dispuesto por el artículo 6.II del mismo reglamento en relación a los requisitos para acreditar formalmente una veeduría.

En todo caso, si bien el reglamento se aprobó en los términos mencionados, cabe destacar que, durante las sesiones, las y los veedores pudieron constatar que no existía restricción para la presencia de público interesado, lo cual es favorable.

## **5.2. Sobre la acreditación de la Iniciativa Ciudadana para participar del proceso:**

En fecha 30 de marzo de 2022 la *Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia* presentó solicitud formal de acreditación como veedora en el proceso a través de nota dirigida al senador Rubén Gutiérrez como presidente de la Comisión de Constitución, Legislación y Sistema Electoral. Esta solicitud se realizó bajo el marco de la personería jurídica de Fundación CONSTRUIR, pero especificando que tras esta petición se encontraban todas las instituciones, redes y colectivos que forman parte de la articulación *Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia*.

El personal responsable de consignar la acreditación, además de requerir otra documentación más allá de la personería jurídica conforme establece el reglamento, como el poder de representación legal de la directora que firmaba la nota y la fotocopia del registro único de ONGS. Asimismo, el personal a cargo, pese a recibir la explicación sobre el trabajo articulado de las instituciones que participan de la veeduría ciudadana, no quiso reconocer la lista de veedores que integraban la nota de solicitud de acreditación, en tanto, la respuesta CITE: CM-CLSE-No 25/2021- 2022, establecía que concedía la acreditación a Fundación CONSTRUIR.

De otra parte, dado que el reglamento no establece los términos y alcances de la veeduría ciudadana, en la misma nota se solicitaba audiencia con el presidente de la Comisión Mixta de Constitución y Sistema Electoral, con el fin de conocer esta información, misma que no fue concedida.

Más allá de lo planteado, durante el desarrollo del proceso se verificó que las sesiones de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, fueron públicas y no hubo restricciones para ingresar y participar, lo que ha permitido registrar información para el desarrollo de este informe, y al mismo tiempo, que todas las instituciones que forman parte de la Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia, participen presencialmente de las sesiones, razón por la cual se emite este documento bajo esta articulación y se destaca que se ha cumplido con la garantía de publicidad en los términos establecidos en el artículo 11 inciso

“3” del Reglamento que establece “Queda garantizada la plena participación de la ciudadanía, en todas las sesiones de la Comisión Mixta como veedores en el marco del respeto mutuo”.

### 5.3. Sobre las etapas del proceso:

El artículo 5, establece que el proceso de convocatoria, evaluación y designación de la nueva autoridad para la Defensoría del Pueblo consta de nueve etapas: i) Convocatoria pública, ii) Recepción de postulaciones, iii) Verificación de requisitos, iv) Publicación de postulantes habilitados, v) Impugnaciones, vi) Evaluación de méritos, vii) Entrevista y evaluación oral, viii) Informe de evaluación, ix) Designación.

Desde el inicio del proceso, la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, fueron puestas en conocimiento y actualizadas conforme al avance de la comisión a través del portal web del senado, así como en las redes social, lo cual contribuye a contar con información actualizada sobre el avance de este proceso.<sup>5</sup>

**Imagen N° 1**  
**Cronograma de actividades del proceso de convocatoria, selección y designación del Defensor o Defensora del Pueblo 2022 avance de este proceso**



Cuenta Twitter de la Cámara de Senadores @SenadoBolivia

#### 5.3.1. Etapa N° 1 Convocatoria Pública:

La convocatoria se publicó el 17 de marzo de 2022, en los términos establecidos en el artículo 7 del reglamento aprobado, que implican, tres medios de circulación nacional, páginas Web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado, Cámara de Senadores y Cámara de Diputados. Asimismo, la convocatoria, precisó los plazos, requisitos habilitantes y documentos de respaldo.

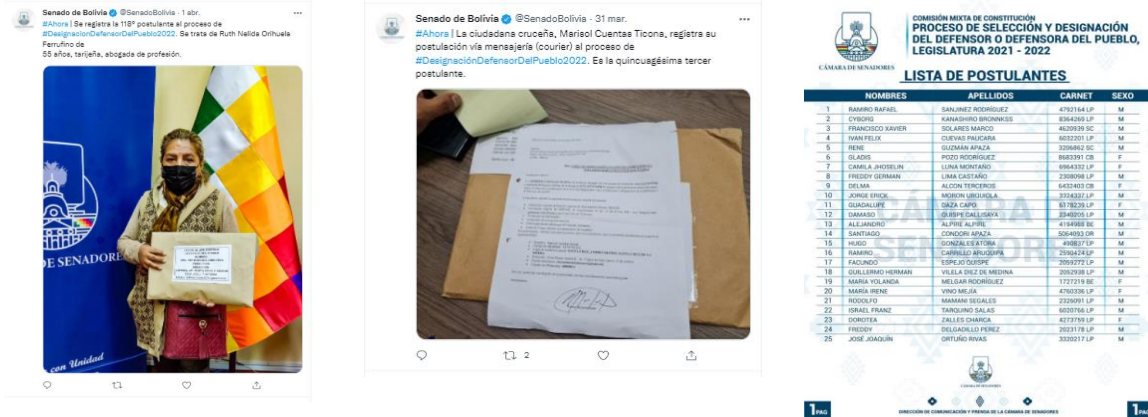
<sup>5</sup> Cámara de Senadores (Facebook). CRONOGRAMA I El proceso de selección y designación del Defensor o Defensora del Pueblo se encuentra en su fase 7 de Recepción de Impugnaciones. Disponible en: <https://www.facebook.com/photo/?fbid=347381410756678&set=a.215433147284839>

Los plazos establecidos por la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, fueron cumplidos de acuerdo a lo planificado, además de la publicidad en medios escritos de circulación nacional, tanto la convocatoria como todos los requisitos fueron difundidos en la puerta del Palacio de la Revolución, lugar designado para la recepción de las postulaciones para este proceso, también se han difundido en las redes sociales y en el portal web de las Cámaras de Senadores y Diputados, lo cual ha permitido un mayor acceso a la población a esta información.

### 5.3.2. Etapa N° 2 Recepción de postulaciones:

La etapa de recepción de postulaciones se dio entre el 18 de marzo y el 1ero de abril de la presente gestión. En este proceso, el personal responsable de recibir las postulaciones, conforme artículo 9 del reglamento habilitó el área de recepción en días hábiles hasta las 18:00 horas y fines de semana hasta las 12:00. La difusión de este proceso fue amplia, dado que las redes sociales de la Cámara de senadores, publicó de manera cada día las fotografías y datos personales de postulantes que dejaban sus carpetas especificando si lo hacían de manera personal y/o a partir de terceras personas (Art. 9. IV). Asimismo, al final de cada jornada se publicaba la lista actualizada de postulantes al proceso. Conforme establece la siguiente imagen:

**Imagen N°2**  
**Difusión de la Recepción de Postulaciones**



Fuente: Cuenta Twitter de la Cámara de Senadores @SenadoBolivia

Esta práctica de publicidad, permitió una amplia cobertura tanto de medios de comunicación, como de sociedad civil y sectores interesados.

Asimismo, la sociedad civil destaca que la oficina destinada a la recepción de las postulaciones, permitió en todo momento el ingreso de periodistas y medios de comunicación, mostrando predisposición para contestar consultas sobre el proceso.

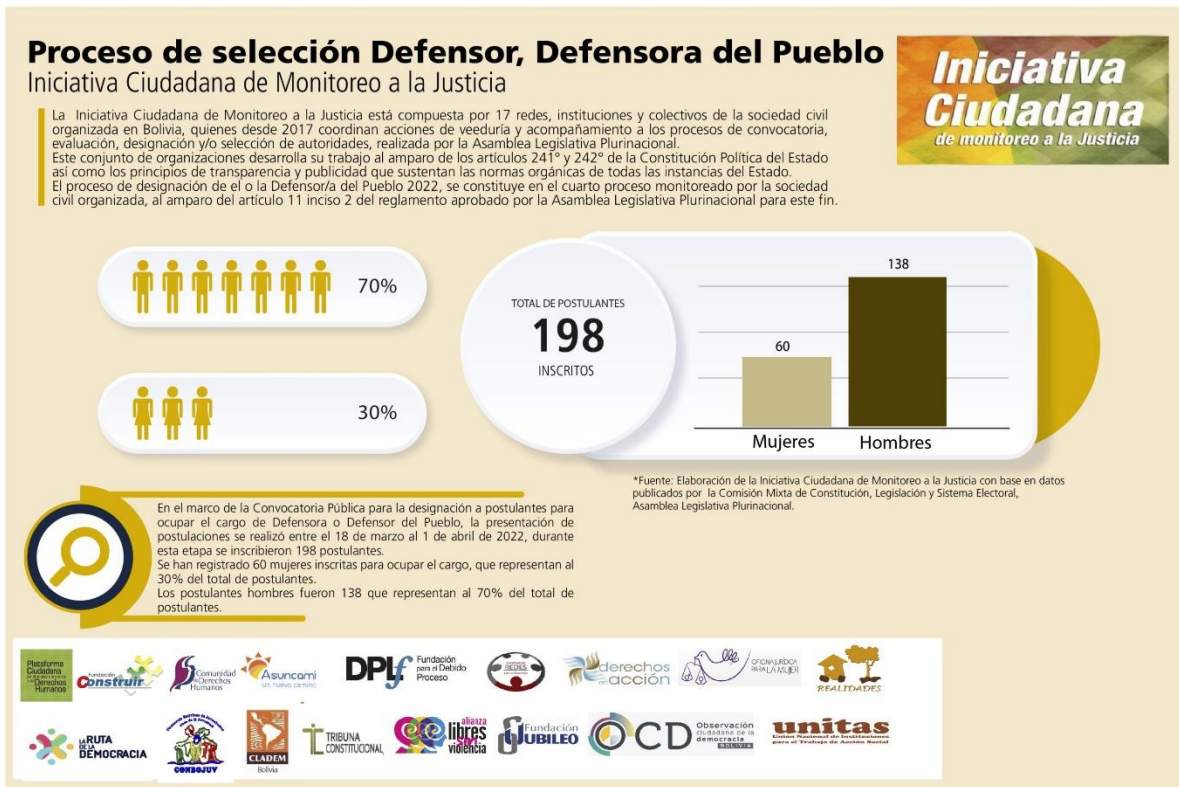
Conforme a cronograma el 1° de abril, fue el último día de recepción de postulaciones, posteriormente el 2° de abril se desarrolló la apertura de sobres con presencia ciudadana y sectores interesados, y finalmente, el 3° de abril se publicó la lista final de postulaciones recibidas.



En total se recibieron 198 postulaciones, de las cuales 138 (70%) fueron hombres y 60 (30%) mujeres.

La Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia y otros sectores ciudadanos pudieron contar con esta información y coadyuvar a la difusión a través del uso de infografías, notas de prensa, y otras herramientas.

**Imagen N° 3**  
**Infografía Postulaciones a la Defensoría del Pueblo**



Fuente: Iniciativa ciudadana de monitoreo a la Justicia

### 5.3.3. Etapa N° 3 Verificación de Requisitos:

La etapa de verificación de requisitos cumplió igualmente con los plazos establecidos en el reglamento (4 al 9 de abril), incluso terminando antes de lo planificado ya que la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, trabajó de manera permanente culminado su trabajo en fecha 6 de abril de 2022<sup>6</sup>.

Asimismo, de acuerdo al artículo 13. II la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral solicitó a las instituciones públicas información para contrastar lo

<sup>6</sup> Cámara de Senadores del Estado Plurinacional De Bolivia. Publicación. Disponible en <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=344447851050034&set=pb.100064544658187.-2207520000..&type=3>

argumentado por las y los postulantes en sus carpetas<sup>7</sup>, de esta manera la lista inicial de 84 personas habilitadas se redujo a 72 en base a los resultados de este proceso de verificación con información proporcionada por otras instancias<sup>8</sup>. Al igual que las etapas iniciales, las redes sociales y el sitio web de la Cámara de Senadores realizó amplia difusión del trabajo de la Comisión, lo que permitió monitorear de manera permanente el cumplimiento del reglamento en la tarea desarrollada por las y los asambleístas.

#### 5.3.4. Etapa N°4 Publicación de Postulantes Habilitados:

En fecha 8 de abril, la Cámara de Senadores publicó las listas oficiales y las hojas de vida de las y los postulantes en carrera para la Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 14 del reglamento. Asimismo, publicó infografías con datos sobre las y los profesionales habilitados.

Imagen N° 4  
Infografía sobre postulantes en carrera para la Defensoría del Pueblo



Fuente: Cuenta Twitter de la Cámara de Senadores @SenadoBolivia

A la par la Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia con base en los datos publicados, coadyuvó con la difusión de información desarrollando material para el público, como el expuesto a continuación:

<sup>7</sup> Cámara de Senadores del Estado Plurinacional De Bolivia (6 de abril de 2022). Comisión reporta 84 personas habilitadas de manera preliminar para la designación de la Defensora o Defensor del Pueblo. Disponible en línea: <https://web.senado.gob.bo/prensa/noticias/comisi%C3%B3n-mixta-reporta-84-postulantes-habilitados-de-forma-preliminar-designaci%C3%B3n-de>

<sup>8</sup> Cámara de Senadores del Estado Plurinacional De Bolivia (6 de abril de 2022). Comisión confirma 72 postulantes habilitados al cargo de Defensora o Defensor del Pueblo tras contrastación interinstitucional de información. Disponible en línea: <https://web.senado.gob.bo/prensa/noticias/comisi%C3%B3n-mixta-de-constituci%C3%B3n-confirma-72-postulantes-habilitados-al-cargo-de>



**Imagen N° 5**  
**Infografía sobre postulantes en carrera para la Defensoría del Pueblo**



Fuente: Iniciativa ciudadana de monitoreo a la Justicia

Asimismo, además de difundir la lista de postulantes habilitadas y habilitados, se publicó una lista de las personas que quedaron fuera especificando las causales de esta exclusión, al respecto la veeduría ciudadana observa lo siguiente:

- Si bien la trayectoria en derechos humanos constituye un requisito de habilitación establecido en el numeral 12 del artículo 8 del reglamento, también constituye un elemento de ponderación dentro de la fase sexta del proceso, y, lo cual genera ambigüedad respecto a los criterios que consideró la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral para excluir a 16 postulantes sólo por este requisito en la fase de verificación.

Esta afirmación cobrará aún más relevancia cuando se describan los hallazgos de la veeduría en la fase de evaluación de requisitos, ya que diversos postulantes fueron excluidos del proceso por no acreditar tales requisitos. Por ello a futuro, el reglamento debería definir con precisión y de manera clara los lineamientos para considerar la “falta de trayectoria” si permanece como habilitante para avanzar en la convocatoria, caso contrario, además de duplicar la evaluación se envía un mensaje confuso sobre las acciones desarrolladas en una y otra fase.

- Los artículos 8. II, 9. I, y, 14.II hacen referencia al formato en el cual deben presentarse las hojas de vida para las postulaciones (Anexo I del reglamento) sin embargo, sólo 30 de los 72 postulantes habilitados presentaron sus currículums en ese formato, y aun así, los demás continuaron dentro del proceso.

En este contexto, se observa por un lado que el reglamento haya integrado este anexo en formato cerrado (PDF) y no se haya colgado el archivo en formato abierto (Word) para que las personas interesadas en postular lo descarguen y puedan aplicarlo para sus postulaciones. Esta omisión obliga a que las personas deban adecuar en un archivo editable las columnas, casillas, y datos especificados en el anexo, lo que complejiza el proceso de postulación.

De otra parte, se observa, que pese a la existencia de un formato establecido para las postulaciones se haya aceptado que el 49% de los postulantes (42 personas), se habilite habiendo presentado sus hojas de vida en otros formatos diferentes.

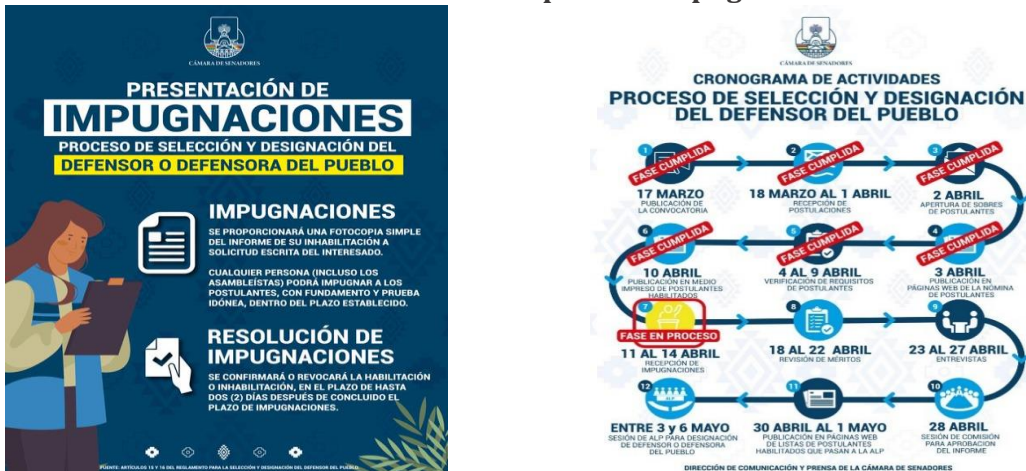
Las situaciones antes mencionadas debilitan la certidumbre sobre los criterios de evaluación desarrollados durante el proceso, ya que en el primer caso (acreditación de trayectoria profesional), generan dudas sobre los elementos a considerar para ponderar la trayectoria dentro de las etapas 3 (verificación de requisitos) y 6 (evaluación de méritos) al presentarse como única causal de inhabilitación de candidatos en la etapa 3. Asimismo, la flexibilidad en la consideración de los formatos de presentación y la rigidez en la evaluación de otros criterios, debilitan la solvencia en los criterios de ponderación, lo cual refuerza la necesidad de generar lineamientos precisos que guíen el trabajo en las y los assembleístas que integren comisiones responsables de este tipo de procesos.

### 5.3.5. Etapa N°5 Recepción, revisión y resolución de impugnaciones:

Conforme a cronograma entre el 11 y el 14 de abril se llevó adelante la etapa de impugnaciones, donde tanto las personas que fueron inhabilitadas como la ciudadanía podía presentar impugnaciones, para este fin, la Cámara de Senadores, empleó redes sociales para difundir ampliamente la lista de habilitados/as, y al mismo tiempo, de manera diaria se informó el número de impugnaciones recibidas.

Imagen N° 6

#### Difusión de información para las impugnaciones





Fuente: Cuenta Twitter de la Cámara de Senadores @SenadoBolivia

Con el fin de avanzar en el proceso, la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, comenzó a trabajar en la resolución de impugnaciones dos días antes de lo previsto, es decir el 13 de abril dando a conocer avances sobre la resolución de algunas impugnaciones como el caso de la postulante Nadia Cruz Tarifa, actual Defensora del Pueblo interina<sup>9</sup>. En total se recibieron 133 impugnaciones, dando como resultado la habilitación de un (1) postulante y la inhabilitación de siete (7), continuando 66 postulantes en carrera para la sexta fase<sup>10</sup>, finalmente en fecha 17 de abril se publicaron las listas finales de postulantes habilitados y habilitadas

Tabla N° 1  
Lista de postulantes habilitada para la fase de evaluación de méritos

Lista de Postulantes a la Defensoría del Pueblo			
N°	Nombre y apellidos	N°	Nombre y apellidos
1	Iván Félix Cuevas Paucara	34	Franklin Marcelo Valdez Alarcón
2	Gladys Pozo Rodríguez	35	Pedro Francisco Callisaya Aro
3	Freddy Germán Lima Castaño	36	Lydia Apaza Quispe
4	Jorge Erick Morón Urquiola	37	Zulma Sánchez Castillo
5	Guadalupe Daza Capo	38	Evelin Patricia Cossio Márquez
6	Alejandro Alpire	39	Willy Rogelio Chura Chambi
7	Guillermo Hernán Vilela Diez de Medina	40	Claudia Helen Ramos Pacajes
8	María Irene Vino Mejía	41	Humberto Echalar Flores
9	Israel Franz Tarquino Salas	42	Javier Alejandro Blanco Flores
10	Freddy Delgadillo Pérez	43	Adolfo Soliz Antezana.
11	José Joaquín Ortuño Rivas	44	Marcelino Marco Antonio.
12	Mario Salinas Perez	45	Hernán Hermes Dávalos Rengel

<sup>9</sup> El Deber (13 de abril de 2022). Inhabilitan por unanimidad la postulación de Nadia Cruz para el Defensor del Pueblo. Disponible en línea: <https://eldeber.com.bo/pais/inhabilitan-por-unanimidad-postulacion-de-nadia-cruz-para-defensor-del-pueblo> 274398

<sup>10</sup> Prensa del Senado. Comisión Mixta resuelve 133 impugnaciones y se tienen 66 postulantes habilitados al cargo de Defensor o Defensora del Pueblo. Disponible en: [https://web.senado.gob.bo/prensa/noticias/comisi%C3%B3n-mixta-resuelve-133-impugnaciones-y-se-tienen-66-postulantes-habilitados-al?fbclid=IwAR0AFYd6EcfJavZ\\_Di8W51fIBYxzSm6s4KYaA0ri-of8NNINnJQYS2zcOco](https://web.senado.gob.bo/prensa/noticias/comisi%C3%B3n-mixta-resuelve-133-impugnaciones-y-se-tienen-66-postulantes-habilitados-al?fbclid=IwAR0AFYd6EcfJavZ_Di8W51fIBYxzSm6s4KYaA0ri-of8NNINnJQYS2zcOco)

13	Yhovana Arratia Camacho	46	Ramiro Leonardo Iquise Palle
14	Rafael Quinteros Montaña	47	Rimmy Calle Choquecallata
15	Porfirio Machado Gisbert	48	Juan Carlos Cáceres Saavedra
16	Miguel Ángel Balboa Pizarro	49	Estefanía Yhoyesin Camargo Usnayo
17	Juan Revollo Valencia	50	Jaime Pinto Medrano
18	Inocencio Chambi Churata	51	Marco Antonio Loayza Cossio
19	Pascual Mamani Marca	52	Abel Loma Rosales
20	Javier Limachi Huañapaco	53	Mabel Gimena Tamayo Villegas
21	Maritza Lizárraga	54	Antonio Sánchez Aruquipa
22	Marisol Cuentas Ticona	55	Marina Vargas Sandoval
23	Juan Patricio Quispe Mamani	56	Sixto Celio Mendoza Patty
24	Jorge Condor Bolivia Ajata	57	Claudia Andrea Calvo Campos
25	Favela Marisol López Soria	58	José Olegario Atiare Salazar
26	Luis Sergio Valle Sejas	59	Luis Peralta Girona
27	Marín Sergio Calizaya	60	Carlos Dionicio Salazar Salcedo
28	Santiago Condori Apaza	61	Gonzalo Julián Mamani Apaza
29	Wilber Choque Cruz	62	Daniel Amado Cáceres Copa
30	María Hilda Luna Rojas	63	Nieves Gregoria Salas
31	Jafeth Esteban Mamani Yanarico	64	Prosper Daniel Choque Calizaya
32	Manuel Alejandro Sanabria Quiroz	65	Cesar Pérez Mendoza
33	Luisa Antonia Chipana Ubaras	66	Rubén Julio Estrada Candia

Fuente: Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia con base en datos del Senado

### 5.3.6. Etapa N° 6 Revisión de méritos:

Conforme establece el artículo 17.II del reglamento, en esta fase el sistema asignado para la evaluación de méritos comprende tres (3) categorías: i) Méritos, ii) Capacidad Profesional, y, iii) Trayectoria en derechos humanos. Cada una de estas categorías estuvo conformada por uno o más criterios **no excluyentes entre sí** que hacían un total de diez (10) elementos a ser evaluados conforme a la modalidad “Cumple no cumple”, de acuerdo a la tabla descrita en el reglamento:

**Tabla N° 2**  
**Criterios y categorías para la evaluación de requisitos (Art. 17.III del Reglamento)**

Categoría	Criterios	Fuente de verificación
<b>MÉRITOS</b>	1. Experiencia profesional en la promoción y defensa de los derechos humanos de al menos cinco (5) años.	Certificado o fotocopia de documento que acredite la experiencia.
	2. Experiencia de trabajo en el área de derechos humanos de la Defensoría del Pueblo o en Defensorías de la Niñez y Adolescencia o Servicios Legales Integrales Municipales u otras relacionadas.	Certificado o fotocopia de documento que acredite la experiencia.

	3. Experiencia en organizaciones de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales u organizaciones sociales o pueblos indígenas originarios campesinos, relacionadas con la defensa y promoción de los derechos humanos.	Certificado o fotocopia de documento que acredite la experiencia.
	4. Publicaciones e investigaciones en derechos humanos	Fotocopias simples u originales de las publicaciones e investigaciones.
<b>CAPACIDAD PROFESIONAL</b>	5. Estudios superiores.	Título, diploma o certificado, en original o copia legalizada.
	6. Posgrados o Especialidades en Derechos Humanos.	Título o certificado en original o copia legalizada.
	7. Docencia, cursos y formación en derechos humanos (formador, facilitador o docente)	Certificados, fotocopia simple de memorándums, contratos u otros documentos que acredite la experiencia.
<b>TRAYECTORIA EN DERECHOS HUMANOS</b>	8. Participación en procesos de reivindicación de derechos fundamentales.	Reconocimientos o certificaciones de la sociedad civil, organizaciones sociales o pueblos indígena originarios campesinos, anteriores a la publicación de la convocatoria o publicaciones escritas sobre su participación, en originales.
	9. Participación en acciones contra la discriminación, fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.	Reconocimientos o certificaciones de la sociedad civil, organizaciones sociales o pueblos indígenas originarios campesinos, anteriores a la publicación de la convocatoria o publicaciones escritas sobre su participación, en originales.
	10. Acciones de defensa en favor de sectores vulnerables de la sociedad boliviana.	Reconocimientos o certificaciones de la sociedad civil u organizaciones sociales, publicaciones escritas sobre su participación, en originales.

Fuente: Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo

De acuerdo al Reglamento (art. 19) las y los postulantes que cumplieran seis (6) de diez (10) criterios quedaban habilitadas y habilitados para la siguiente fase.

Durante esta fase la veeduría aplicada por la Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia se desarrolló de manera presencial, registrando todos los resultados del trabajo de la Comisión que fue realizado entre el 18 y el 21 de abril de 2022. En base a este registro se expresan las siguientes consideraciones metodológicas del trabajo de la Comisión

- **Sobre el horario de trabajo:** En promedio las sesiones de la comisión se extendieron entre las 9:30 a.m. y las 19:00 p.m., evaluando entre 10 y 15 postulaciones por día.

● **Sobre la metodología de evaluación:** El procedimiento que se ha seguido para la revisión de cada carpeta fue el siguiente:

- a) Lectura del nombre del/ de la postulante.
- b) Lectura de la hoja de vida firmada presentada.
- c) Lectura de cada uno de los criterios de evaluación.
- d) Verificación y validación de la documentación, respecto a los criterios 1 al 4 conforme establece el Reglamento, se admitieron copias simples, respecto a los criterios 5 al 7, se verificó que la documentación presentada sea original o en su defecto fotocopias legalizadas, los criterios 8 al 10 sobre reconocimientos y notas de agradecimientos debían ser originales también se revisó que la fecha de emisión sea anterior a la publicación de la convocatoria para este proceso, tal como establece el Reglamento.
- e) Después de la revisión de la documentación, la Comisión Mixta anunciaba en voz alta si el criterio se validaba bajo las premisas “cumple” o “no cumple”.
- f) Una vez concluida la verificación de los 10 criterios, se procedía al cómputo de la cantidad de criterios cumplidos.
- g) En caso de tener 6 o más criterios cumplidos, la postulación era automáticamente habilitada para la fase de entrevistas.

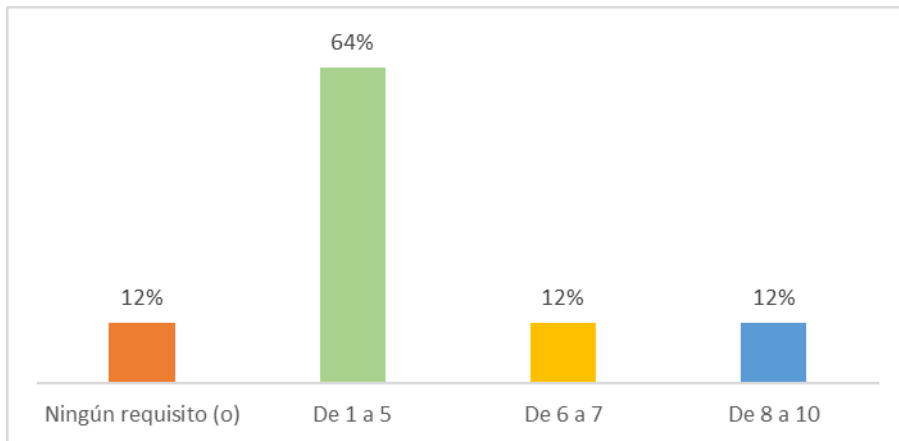
La revisión de las hojas de las hojas de vida de quienes no utilizaron el formato establecido dificultó la revisión de la información, además de que en varios casos los respaldos no fueron entregados debidamente ordenados siguiendo los criterios establecidos en el reglamento lo que hubiera facilitado su verificación.

De las 66 postulaciones revisadas, sólo 16 (24%) pasaron a la siguiente fase, y por ende el 76% quedó fuera de proceso. Del porcentaje de inhabilitados un 12% (8 postulantes) no cumplió ninguno de los diez (10) requisitos, es decir, obtuvo “0” en la tabla de evaluación “Cumple o no cumple”, y, el 64% (42 postulantes) sólo cumplió entre uno (1) y cinco (5) criterios conforme establece el siguiente gráfico:





**Gráfico N° 1**  
**Resultado del proceso de evaluación de méritos**



Fuente: Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia

A continuación, un detalle de la revisión de cada uno de los postulantes habilitados de acuerdo al registro de las y los veedores/as ciudadanos/as:

**Tabla N° 3**  
**Resultado del proceso de evaluación de méritos**

<b>Lista de Postulantes a la Defensoría del Pueblo</b>				
<b>N°</b>	<b>Nombre y apellidos</b>	<b>Habilitado/a</b>	<b>Inhabilitado/a</b>	<b>Criterios Cumplidos</b>
1	Ivan Félix Cuevas Paucara		X	3
2	Gladys Pozo Rodríguez		X	0
3	Freddy Germán Lima Castaño		X	1
4	Jorge Erick Morón Urquiola		X	2
5	Guadalupe Daza Capo		X	2
6	Alejandro Alpire		X	5
7	Guillermo Hernán Vilela Diez de Medina		X	5
8	María Irene Vino Mejía		X	2
9	Israel Franz Tarquino Salas		X	2
10	Freddy Delgadillo Pérez		X	3
11	José Joaquín Ortuño Rivas		X	0
12	Mario Salinas Pérez		X	0
13	Yhovana Arratia Camacho		X	3
14	Rafael Quinteros Montaña		X	4



15	Porfirio Machado Gisbert	X		8
16	Miguel Ángel Balboa Pizarro		X	2
17	Juan Revollo Valencia	X		6
18	Inocencio Chambi Churata		X	1
19	Pascual Mamani Marca		X	1
20	Javier Limachi Huañapaco		X	2
21	Maritza Lizárraga		X	5
22	Marisol Cuentas Ticona		X	0
23	Juan Patricio Quispe Mamani	X		6
24	Jorge Condor Bolivia Ajata		X	1
25	Favela Marisol López Soria		X	1
26	Luis Sergio Valle Sejas		X	0
27	Marín Sergio Calizaya		X	3
28	Santiago Condori Apaza	X		8
29	Wilber Choque Cruz	X		6
30	María Hilda Luna Rojas		X	0
31	Jafeth Esteban Mamani Yanarico	X		9
32	Manuel Alejandro Sanabria Quiroz		X	3
33	Luisa Antonia Chipana Ubaras	X		10
34	Franklin Marcelo Valdez Alarcón		X	2
35	Pedro Francisco Callisaya Aro	X		10
36	Lydia Apaza Quispe	X		7
37	Zulma Sánchez Castillo		X	3
38	Evelin Patricia Cossio Márquez	X		6
39	Willy Rogelio Chura Chambi		X	1
40	Claudia Helen Ramos Pacajes		X	2
41	Humberto Echalar Flores		X	2
42	Javier Alejandro Blanco Flores		X	3
43	Adolfo Soliz Antezana.		X	3
44	Marcelino Lucero Marco Antonio	X		6
45	Hernán Hermes Dávalos Rengel		X	1
46	Ramiro Leonardo Iquise Palle	X		10
47	Rimmy Calle Choquecallata	X		8
48	Juan Carlos Cáceres Saavedra		X	2

49	Estefanía Yhoyesin Camargo Usnayo		X	4
50	Jaime Pinto Medrano		X	2
51	Marco Antonio Loayza Cossio	X		9
52	Abel Loma Rosales		X	1
53	Mabel Gimena Tamayo Villegas		X	4
54	Antonio Sanchez Aruquipa		X	2
55	Marina Vargas Sandoval		X	4
56	Sixto Celio Mendoza Patty		X	5
57	Claudia Andrea Calvo Campos	X		6
58	Jose Olegario Atiare Salazar		X	3
59	Luis Peralta Gironda		X	0
60	Carlos Dionicio Salazar Salcedo		X	0
61	Gonzalo Julián Mamani Apaza		X	1
62	Daniel Amado Cáceres Copa		X	4
63	Nieves Gregoria Salas		X	2
64	Prosper Daniel Choque Calizaya		X	5
65	Cesar Pérez Mendoza		X	1
66	Rubén Julio Estrada Candia	X		7

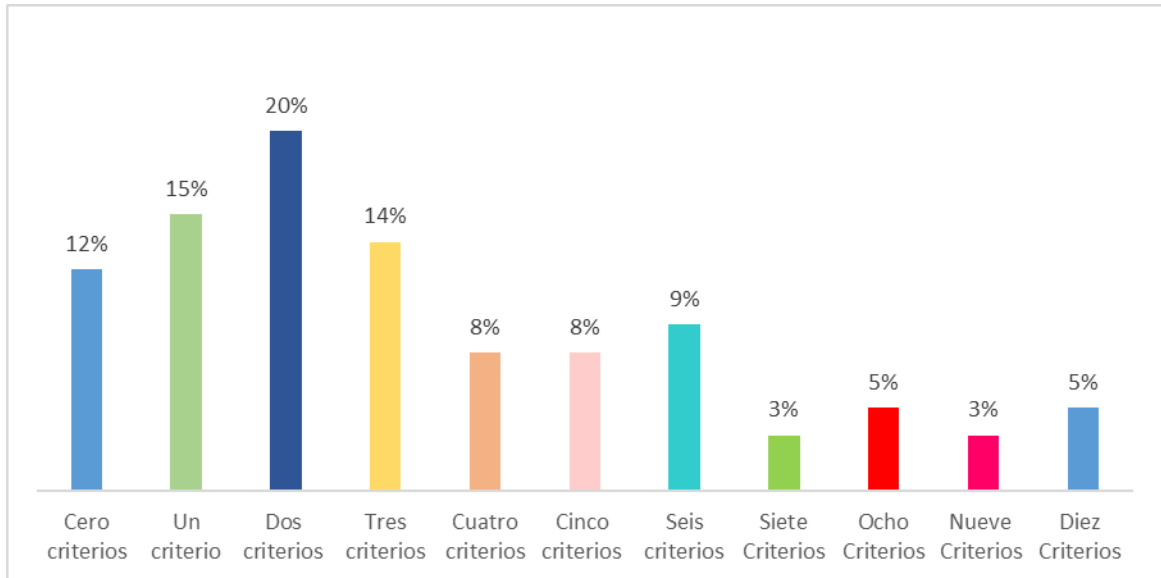
Fuente: Iniciativa ciudadana de monitoreo a la Justicia

Las y los veedores/as pudieron corroborar que todas las carpetas fueron revisadas siguiendo la metodología antes descrita, y también que, durante esta etapa no hubo restricción en el ingreso al público y tampoco de medios de comunicación, quienes podían ingresar con la sola presentación de la cédula de identidad, al concluir esta etapa fueron habilitadas un total de 16 postulaciones, que pasan a la etapa de entrevistas.

Se tomó registro de que algunos postulantes no conformes con la resolución sobre la impugnación ingresaron a la sesión para hacer públicos sus reclamos, como consecuencia, durante la mañana del 21 de abril por un momento se restringió el ingreso al público.

En total dieciséis (16) de los 66 postulantes que ingresaron a esta fase, lograron cumplir entre seis (6) y diez (10) requisitos quedando habilitados/as para la fase de entrevistas. Del total de habilitadas y habilitados el 12% ocho (8) postulantes no cumplieron ninguno de los 10 criterios, por lo que llama la atención que hayan logrado avanzar hasta esta fase, asimismo un 64% (42 postulantes) cumplieron entre uno y cinco criterios conforme establece el siguiente gráfico:

**Gráfico N° 2**  
**Criterios cumplidos por postulantes habilitadas y habilitados**



Fuente: Iniciativa ciudadana de monitoreo a la Justicia

En relación al importante número de postulantes que no fueron habilitantes se pudo observar que:

- Considerando que la evaluación iniciaba con la lectura de hojas de vida, en muchos casos no todos los documentos mencionados en la hoja de vida eran verificados por falta de respaldos. Se considera que además de la difusión formal de la convocatoria y el reglamento sería útil definir un perfil para el cargo y dar amplia difusión a ellos con mayor anticipación al inicio de la recepción de las postulaciones pues si bien toda ciudadana y ciudadano tiene el derecho a postularse a un cargo público el mayor conocimiento de las exigencias del cargo, perfil y requisitos de la convocatoria podría reducir el número de inhabilitaciones.
- Por otra parte, en algunos casos, cuando un respaldo documental era utilizado para la verificación de uno de los criterios evaluados, el mismo no era considerado para la verificación de otros requisitos, como ejemplo está el caso de una postulante que contaba con un certificado de trabajo de la Defensoría del Pueblo, este documento fue utilizado para probar su experiencia en el ámbito de derechos humanos por 5 años correspondiente al criterio 1, sin embargo, el mismo no fue usado para verificar el criterio 2 respecto a la experiencia de trabajo en instituciones como SLIMS, DNA Defensoría del Pueblo y otros.

De esta manera se expone que las definiciones adoptadas por la Comisión Mixta de Constitución, legislación y Sistema Electoral, en el marco del proceso, no garantizaron un trato ecuánime y uniforme al momento de evaluar los méritos de

las y los postulantes, en especial considerando que un documento puede efectivamente ser la base para acreditar más de un requisito. En todo caso, es importante a futuro que los parámetros específicos de análisis sean contemplados en el reglamento, y, conforme ha sido establecido, se considere un baremo que permita una adecuada “calificación” de la experiencia, permitiendo discriminar por ejemplo docencia universitaria de la facilitación de talleres puntual, o, los programas de formación superior (doctorado, maestría, diplomado) de cursos o talleres de corta duración, actividad de defensa reconocida de acciones esporádicas y de menor relevancia.

En relación a la categoría de trayectoria en derechos humanos el Reglamento estableció tres criterios a ser calificados: a) Participación en procesos de reivindicación de derechos fundamentales; b) Participación en acciones contra la discriminación; y c) Acciones de defensa en favor de sectores vulnerables de la sociedad boliviana. En los tres casos ello debía acreditarse mediante reconocimientos o certificaciones, estas formas de acreditación si bien son válidas no son las únicas por las cuales se puede acreditar acciones de reivindicaciones de derechos.

- Se observa también que la metodología de revisión de méritos, careció de un análisis profundo de las hojas de vida como correspondía, puesto que, la simple verificación del cumple no cumple sobre la base de los archivos pudo dar lugar a omitir observar elementos que hacen al trabajo de un profesional que promueve y defiende derechos humanos pero no recibe cartas de respaldo o certificación para todas las acciones que realiza, por ejemplo si presta asistencia pro bono en el marco del ejercicio de la libre profesión no podría obtener una nota de todas las personas que recibieron asistencia legal gratuita. En esta línea, así como se han definido mecanismos de cooperación con instancias estatales, se podrían implementar herramientas para poder certificar por otra vía la información reportada por las y los postulantes conforme se haría en cualquier proceso de convocatoria desde el área de recursos humanos. Una acción destacada puede tener amplia cobertura mediática o ser citada en informes o estudios de instancias públicas y privadas nacionales e internacionales de DDHH, traducirse en entrevistas, documentales u otros medios de verificación.

En este contexto la Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia, desarrolló un proceso de sistematización de las hojas de vida de las y los dieciséis (16) postulantes en carrera para la etapa de entrevistas, tarea basada en la trayectoria de derechos humanos de las y los postulantes, y, en la ponderación de la formación académica, considerando temas relacionados de manera directa con los derechos humanos, y cursos que tenían una duración igual o superior a 120 horas.

Este material se configuró en una separata digital que fue difundida en sitios web y redes sociales de las instituciones que integran la Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia.

**Imagen N° 7**  
**Sistematización de méritos y trayectoria de postulantes en carrera para la Defensoría del Pueblo**



**Sitio Web de descarga:**  
<https://www.fundacionconstruir.org/iniciativaciudadana/>

**Enlace de descarga:**  
<https://bit.ly/3LEMj5e>

Fuente: Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia

**5.3.7. Etapa N° 7 Entrevistas:**

Las entrevistas se desarrollaron los días 26 y 27 de abril en el marco de lo dispuesto por el artículo 18 del reglamento, cumpliendo con los plazos establecidos para esta fase, además se dio amplia difusión del cronograma y la lista de postulantes habilitadas/os de acuerdo al horario y fechas previstas para la entrevista.

**Tabla N° 4**  
**Cronograma de entrevistas postulantes a la Defensoría del Pueblo**

<b>Cronograma de entrevistas postulantes a la Defensoría del Pueblo</b>			
<b>N°</b>	<b>Nombre(s) y apellidos</b>	<b>Fecha de entrevista</b>	<b>Hora</b>
1	Lydia Apaza Quispe	26 de abril de 2022	09:00
2	Rimmy Calle Choquecallata	26 de abril de 2022	09:30
3	Pedro Francisco Callisaya Aro	26 de abril de 2022	10:00
4	Claudia Andrea Calvo Campos	26 de abril de 2022	10:30
<b> </b>			
5	Luisa Antonia Chipana Ubaras	26 de abril de 2022	14:00
6	Wilber Choque Cruz	26 de abril de 2022	14:30

7	Evelin Patricia Cossío Márquez	26 de abril de 2022	15:00
8	Santiago Condori Apaza	26 de abril de 2022	15:30
9	Ruben Julio Estrada Candia	27 de abril de 2022	09:00
10	Ramiro Leonardo Iquise Palle	27 de abril de 2022	09:30
11	Marco Antonio Loayza Cossio	27 de abril de 2022	10:00
12	Marcelino Lucero Marco Antonio	27 de abril de 2022	10:30
13	Porfirio Machado Gisbert	27 de abril de 2022	14:00
14	Jafeth Esteban Mamani Yanarico	27 de abril de 2022	14:30
15	Juan Patricio Quispe Mamani	27 de abril de 2022	15:00
16	Juan Revollo Valencia	27 de abril de 2022	15:30

Fuente: Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia en base a datos de la ALP

La estructura de cada entrevista se encontrada detallada también en el reglamento, en el cual se menciona las 4 partes de la misma, a continuación, se hace referencias a estas:

- **Criterio 1:** Conocimiento de la Constitución Política del Estado, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Declaración de la ONU sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.
- **Criterio 2:** Conocimiento de la normativa del Defensor del Pueblo.
- **Criterio 3:** Conocimiento de los principios y procedimientos de la defensa y protección de derechos humanos y garantías constitucionales.
- **Criterio 4:** Visión y retos de la defensa y promoción de los derechos humanos en Bolivia y propuestos de trabajo.

La Comisión Mixta de Constitución Legislación y Sistema Electoral, solicitó al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana – CEUB apoyo en el desarrollo del banco de preguntas<sup>11</sup>, no obstante, el 25 de abril de 2022 en sesión se dio a conocer la respuesta del CEUB mediante una nota en la que manifestaba que no enviaría las preguntas por no haber formado parte de todo el proceso<sup>12</sup> enfatizando la expectativa de poder consensuar posibilidades de cooperación para futuros procesos. De esta manera un día antes del inicio de la etapa de entrevistas la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, definió elaborar la batería de preguntas, lo que derivó que el día martes 26 las entrevistas inicien con dos horas de retraso, ya que ese día las y los asambleístas trabajaron en consolidar los bancos

<sup>11</sup> LA RAZON (21/04/2022). De 66 postulantes, 16 pasan a la fase de entrevistas para la Defensoría del Pueblo. Disponible en línea: <https://bit.ly/3KB1uLg>

<sup>12</sup> ANF (25/04/2022). Universidades no enviarán preguntas para selección del defensor por no haber formado parte de todo el proceso. Disponible en línea: <https://bit.ly/39kapnu>



de preguntas desde las 6:00 a.m.<sup>13</sup>, lo que puede ser la causa de algunas falencias en el proceso.

#### **5.3.7.1. Sobre el procedimiento:**

La Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, permitió el acceso irrestricto a medios de comunicación, veedoras y veedores, ciudadanos a la sala para que puedan registrar de manera audiovisual todo lo acontecido durante las entrevistas, asimismo transmitió en vivo las entrevistas desde la cuenta de Facebook de la Cámara de Senadores<sup>14</sup> lo que ha permitido ampliamente el trabajo de veeduría y el control social.

En las dos jornadas de entrevista (26 y 27 de abril), la sesión de la mañana inició con la presencia de Notario de Fe Pública, que certificaba la apertura de sobres con preguntas para cada uno de los criterios.

El procedimiento desarrollado en cada sesión fue el siguiente:

- Llamado de lista para determinar la existencia de quorum, en ambas jornadas estuvieron presentes las y los trece (13) asambleístas integrantes de la Comisión.
- Seguidamente se llamaba a la persona que sería entrevistada, de acuerdo a la lista y horario determinados en el cronograma.
- Una vez en sala, el presidente de la Comisión, senador Rubén Gutiérrez explicaba el procedimiento para la entrevista y los tiempos determinados para su intervención (5 minutos para las preguntas de conocimiento en los tres primeros criterios y 10 minutos para la formulación de su propuesta).
- La persona postulante elegía al azar la pregunta de un ánfora habilitada para cada criterio (había tres, una para cada criterio), se daba lectura en voz alta a la misma y se le entregaba para ser respondida con intervención de una Notaria de Fe Pública.
- Respondida la pregunta, era desechada en un sobre para que no se repitiera.
- Culminada la entrevista, si la o el postulante no hacía uso del lenguaje originario en el saludo, se le formulaba una pregunta en el idioma reportado en su postulación para corroborar sus conocimientos en el tema, según establece la Convocatoria.
- Cada integrante de la Comisión tenía una ficha en la que asignaba la calificación respectiva al postulante.

---

<sup>13</sup> ANF (26/04/2022). Improvisación, preguntas simples y poca seriedad en exposición de candidatos a la Defensoría. Disponible en línea: <https://bit.ly/3F3JBUg>

<sup>14</sup> Perfil de Facebook Cámara de Senadores del Estado Plurinacional de Bolivia: Entrevistas a Postulantes: <https://www.facebook.com/SenadoBolivia>



Al terminar cada jornada se desarrollaba la evaluación grupal cumpliendo lo siguiente:

- Se anuncia el nombre del postulante.
- Se anuncia el primer criterio, los integrantes de la comisión votan para calificar de la siguiente manera: Excelente, Bueno, Regular e Insuficiente, se solicita que se levanten las manos ante para calificar a las y los postulantes.
- Se califica cada criterio de acuerdo con la cantidad de votos.
- Se realiza un análisis sobre la tendencia de la votación en cada criterio, para finalizar con la otorgación de un estado para identificar si la o el postulante pasaba o no a la siguiente fase del proceso, de acuerdo al reglamento las y los postulantes que obtenían las ponderaciones de BUENO o EXCELENTE pasaban a la siguiente etapa del proceso.
- La jornada concluye con la firma del acta de evaluación de las y los postulantes entrevistados/as.

### 5.3.7.2.Observaciones a la fase de entrevistas:

#### a) Sobre las preguntas formuladas por la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral:

Algunas preguntas de conocimiento se repetían con algunos ajustes en la redacción (cambiando algunas palabras o suprimiendo parte de la pregunta), a continuación, un ejemplo:

**Tabla N°5  
Comparativo: Pregunta repetidas con algunos ajustes**

Número de Entrevista	Criterio	Pregunta
Entrevista N°11. Formulada el 27 de abril de 2022	Criterio N° 2: Conocimiento normativa sobre la Defensoría del Pueblo (Ley 870)	20. En qué circunstancias puede iniciar acciones la defensoría del pueblo?
Entrevista N°12. Formulada el 27 de abril de 2022	Criterio N° 3: Principios, procedimientos de defensa y protección de DDHH y garantías constitucionales	27. ¿Cuándo actúa la DP? Explique 5 circunstancias

**Fuente: Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia en base a registros audiovisuales de las entrevistas**

En, en un caso específico, se repitió la misma pregunta en distintos criterios como señala el cuadro a continuación:

**Tabla N°6**  
**Comparativo: Pregunta repetida en entrevistas a postulantes**

Entrevista N° 2, desarrollada el 26 de abril de 2022. Criterio N° 2	Entrevista N° 6, desarrollada el 26 de abril de 2022. Criterio N° 3
Pregunta 39: ¿Cuál es la situación de los DDHH en nuestro país?	Pregunta 33: ¿Cuál es la situación de los DDHH en nuestro país?

Fuente: Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia en base a registros audiovisuales de las entrevistas

En los criterios 2° y 3° en algunos casos las preguntas eran abiertas y de percepción y no así de conocimiento o eran de criterio debiendo las y los postulantes relacionar algunas situaciones con las atribuciones de la Defensoría del Pueblo (muy pocas), lo cual si bien por una parte fue positivo porque permite demostrar un conocimiento más profundo y menos memorístico sobre la materia también requiere por parte del evaluador mayor conocimiento en la materia.

Considerando que este tipo de preguntas no fue aplicado a todas y todos los postulantes, se generan faltas a la ecuanimidad en la evaluación; por un lado considerando que las preguntas de percepción no pueden ser evaluadas a partir de la adecuación a una respuesta de contenido, lo que puede derivar en condiciones desiguales en la respuesta ya que los criterios de calificación (excelente, bueno, regular e insuficiente) favorecen la discrecionalidad en la aprobación; de otra parte, considerando que las opiniones no miden necesariamente el conocimiento específico como lo hacen las preguntas de contenido, ello genera condiciones desiguales para quienes deben responder a estas últimas.

En total se identificaron cinco (5) preguntas de percepción o criterio en las entrevistas, dentro de los criterios 2° y 3°, de las preguntas identificadas dos (2) estrictamente se referían a temas de percepción conforme establece el siguiente cuadro:

**Tabla N°7**  
**Preguntas de percepción o criterio en entrevista a postulantes**

Número de Entrevista	Criterio	Pregunta
Entrevista N°3. Formulada el 26 de abril de 2022	Criterio N° 3: Conocimiento sobre los principios y procedimientos de la defensa y protección de los derechos humanos y garantías constitucionales.	<b>Pregunta N° 19:</b> En el caso de que usted fuera elegido como Defensor del Pueblo, ¿qué haría en defensa de los territorios de los pueblos indígenas originarios que están siendo invadidos por empresas, personas que se dedican a actividades ilegales, explotación aurífera, madera, mineros u otros, y donde las instancias del Estado y otros no están poniendo la debida atención?

Entrevista N°13. Formulada el 27 de abril de 2022	Criterio N° 2: Conocimiento sobre la normativa de la Defensoría del Pueblo	<b>Pregunta N° 45:</b> En caso de que usted fuese elegido Defensor del Pueblo ¿qué acciones implementaría para los niños y niñas discapacitados en la educación boliviana?
Entrevista N°2. Formulada el 26 de abril de 2022	Criterio N° 2: Conocimiento sobre la normativa de la Defensoría del Pueblo	<b>Pregunta 39:</b> ¿Cuál es la situación de los DDHH en nuestro país?
Entrevista N°1. Formulada el 26 de abril de 2022	Criterio N° 3: Principios, procedimientos de defensa y protección de DDHH y garantías constitucionales	<b>Pregunta 47.</b> ¿Qué puede decir sobre los derechos de los pueblos indígenas, con referencia a la tierra y territorio y los avasallamientos a sus derechos?
Entrevista N°12. Formulada el 27 de abril de 2022	Criterio N° 1: Conocimiento sobre la CPE, DUDH, CAD, Declaración Pueblos Indígenas	<b>Pregunta 23.</b> ¿Qué derecho o derechos descritos en la CPE y la convención americana de DDHH estarían siendo vulnerados por el uso indiscriminado de mercurio para las cuencas hidrográficas?

Fuente: Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia en base a registros audiovisuales de las entrevistas

El Reglamento establecía de manera precisa los contenidos sobre los que versarían las preguntas de conocimiento a las y los postulantes para cada criterio, como ya se ha indicado, según este detalle:

- **Criterio 1:** Conocimiento de la Constitución Política del Estado, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Declaración de la ONU sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.
- **Criterio 2:** Conocimiento de la normativa del Defensor del Pueblo.
- **Criterio 3:** Conocimiento de los principios y procedimientos de la defensa y protección de derechos humanos y garantías constitucionales.

Sin embargo, algunas preguntas abordaron otros instrumentos y documentos no indicados y en criterios que no correspondían a la categoría, de manera que, algunos postulantes seleccionaron más de una pregunta relativa a un mismo criterio

Finalmente, en relación al criterio N°4 “Visión y retos de la defensa y promoción de los derechos humanos en Bolivia y propuestas de trabajo” en principio mencionar que este criterio no se refiere expresamente a temas relacionados con el cargo de máxima autoridad para la Defensoría del Pueblo, en esa línea existieron postulantes que plasmaron una propuesta para el caso de ser designadas o designados en el cargo, y, otros/as formularon una exposición analítica en base a percepciones sobre los derechos humanos.

Asimismo, el reglamento y convocatoria no establecían a las y los postulantes un formato guía para el desarrollo de su exposición, en tal sentido, algunos/as entregaron a la Comisión Mixta

de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, un documento escrito con sus propuestas, y otros/as desarrollaron su exposición de manera verbal. Considerando que deben existir igualdad de condiciones frente a la evaluación, hubiera sido importante que la Comisión uniformice un criterio sobre la recepción de documentos escritos, o, de otra parte, anuncie a las y los postulantes que expusieron verbalmente sus propuestas que tenían un plazo para hacer llegar sus propuestas escritas o no recibir propuestas escritas ya que no estaba contemplado en el Reglamento.

Es importante en adelante, que futuros reglamentos precisen en detalle tanto las formas de presentación de propuestas (anterior o durante la entrevista), así como una estructura mínima de criterios a ser incluidos en la exposición.

**a) Sobre el segundo idioma oficial:**

El punto VII de la convocatoria establecía que la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, corroborará el conocimiento de hablar el segundo idioma oficial del Estado, a través de una sola pregunta, este ha sido el primer proceso en el que se introdujo esta medida pue en anteriores solo debía acreditarse el haber aprobado un curso o declararlo.

De esta manera dentro de la fase de entrevistas se solicitó a las y los postulantes hacer uso del idioma originario. Algunas personas postulantes saludaron y se presentaron en idioma originario o explicaron parte de su plan de trabajo por lo que no se requirió mayor corroboración. En aquellos casos en los que las o los postulantes indicaban que no hablaban, pero entendían o que realizaron una intervención en el idioma originario muy breve, se les realizaba una pregunta en el idioma que habían señalado en su hoja de vida. No obstante, algunos miembros de la comisión observaron aquello señalando que había postulantes que realizaban intervenciones de memoria y debían realizarse preguntas, pero lo plantean el segundo día así que el cambio en la modalidad resultada discrecional.

Los casos en los que las y los postulantes pese haber acreditado los cursos respectivos no hablaban el segundo idioma oficial recibieron una observación que al no ser objeto de calificación en la entrevista no impidió su habilitación a la siguiente etapa.

**b) Sobre la evaluación desarrollada por la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral:**

Si bien se conoció públicamente la existencia de un banco de preguntas base para cada uno de los criterios, y al mismo tiempo, que en estos procesos generalmente cada evaluador o evaluadora debiera tener las respuestas correctas a las preguntas de conocimiento al momento de asignar un puntaje, el sistema de criterios “Excelente”, “Bueno”, “Regular” e “insuficiente” en preguntas de conocimiento fomenta ampliamente la discrecionalidad, lo cual puede generar perjuicio o favorecer a postulantes en sus respuestas.

La Comisión, al momento de evaluar no consideró en el debate las respuestas que eran correctas y las calificaciones asignadas de manera independiente por cada asambleísta no fueron fundamentadas en sala. Todo ello en contraste con las preguntas, respuestas y

calificaciones asignadas, genera serios cuestionamientos a las decisiones tomadas, ya que la Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia desarrolló una evaluación por muestreo de este proceso encontrando algunas fallas de congruencia entre respuestas correctas y erróneas que no recibieron una calificación adecuada de parte de las y los asambleístas.

Considerando que al finalizar el proceso - y pese a existir cuestionamientos internos a las calificaciones de algunos postulantes<sup>15</sup> - no se publicó el banco de respuestas, esta situación además quiebra con la transparencia que ha caracterizado a todo el proceso, pues pese a que los disensos entre asambleístas de distintas fuerzas políticas sobre la correcta asignación de puntajes a postulantes, se optó por no revisar nuevamente el proceso en estos casos, y se cerró el proceso sin mayores explicaciones sobre los cuestionamientos públicos.

**La sociedad civil reitera en este punto, la necesidad de que estos procesos incorporen baremos o tablas de calificación que limiten la discrecionalidad de las autoridades que llevan adelante la evaluación, puesto que si bien, el reglamento no contempla esta figura, este vacío genera debilidades para una legitimidad del proceso, mas aún, si no existe una fundamentación adecuada al momento de consignar la calificación a cada postulante.**

En un aspecto positivo, durante los dos días de la fase de entrevistas, se permitió la presencia de veedores y público en las sesiones de evaluación de las y los postulantes, lo cual permitió consignar los resultados del debate y analizar- de acuerdo a muestra- la relación entre las preguntas formuladas a las y los postulantes, las respuestas plasmadas y la calificación asignada por las y los integrantes de la Comisión, Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral. En este punto, llama la atención que, pese a tener las respuestas del banco de preguntas algunas calificaciones no hayan sido correctamente ponderadas en función a las respuestas, puesto que la Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia observó fallas de congruencia en las calificaciones asignadas a algunas respuestas, conforme establecerán a continuación los cuadros 16 al 19.

Cabe aclarar que la sociedad civil es consciente que la potestad llevar adelante la evaluación de méritos le compete únicamente (De acuerdo a la Constitución y el Reglamento) a la Asamblea Legislativa Plurinacional y la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral o la entidad que ellos designen para este fin (Panel independiente, CEUB), por tanto los ejemplos y observaciones planteadas a continuación, no pretenden suplir esta facultad y se presentan como ejemplos con el único fin de exponer debilidades detectadas en el sistema de evaluación, y contribuir a que el reglamento sea fortalecido en futuros procesos.

---

<sup>15</sup> Página Siete (29/04/2022). Fracasa elección por consenso del nuevo Defensor del Pueblo. Disponible en línea: <https://bit.ly/3MGzSpF>

**Tabla N° 8**  
**Comparativo de preguntas, respuestas y puntajes asignados a postulantes**

N° de Entrevista	Criterio	Pregunta realizada	Respuesta formulada	Comentarios	Calificación asignada
9	2	N° 29. ¿Qué es una Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH)?	“La INDH, se equipará a la Defensoría del Pueblo una institución que se encarga justamente de la defensa de los derechos humanos, sea defensa de los derechos de los niños o de los adultos mayores, de la madre tierra, del agua. Es una institución igual que vea por la vigencia, difusión y el cumplimiento de los derechos humanos en el marco de los estándares internacionales de derechos humanos, y claro, está también en el marco de la Constitución Política del Estado y las normas vigentes del Estado Plurinacional.”	La respuesta es correcta.	Pese a que la respuesta es correcta se le califica “bueno”
7	1	24. Mencione los casos establecidos en la CPE, en los cuales se suspende el ejercicio y la protección del Estado a los derechos políticos	“...respecto a esta pregunta 24 se suspenden los derechos políticos, y se suspende la protección del Estado en los casos donde los ciudadanos hayan incurrido en delitos de lesa humanidad, también en los casos en los que ciudadanos bolivianos hayan cometido traición a la patria, en estos casos la CPE debe suspender el ejercicio de los derechos políticos”	La postulante solo menciona uno de los tres casos y omite las causales de tomar armas y prestar servicio en fuerzas armadas enemigas en tiempos de guerra y por defraudación de recursos públicos. Erróneamente cita <u>los delitos de lesa humanidad</u> , que no están contemplados en el artículo 28 de la CPE.	Pese a que la respuesta es incompleta y contienen elementos erróneos se le califica “excelente”
13	1	N° 22. Señale que artículos de la CPE relacionados con el medio ambiente incorporan	Estamos hablando de los Artículos 256 para adelante donde establecen de que los derechos ambientales están incorporados como uno de los derechos fundamentales en cuanto a la protección, en	El postulante no responde la pregunta, el Art. 256 no se refiere al medio ambiente. El Art. 22 establece que las personas	Pese a que el postulante no responde adecuadamente se le califica como “bueno”

		obligaciones de DDHH	cuanto al desenvolvimiento de esta misma de este mismo derecho podemos señalar en cuanto a este derecho que no podemos hacer la degradación en cuanto al medio ambiente, porque tenemos que considerar elementos en medio ambiente tenemos el agua que es lo primordial, es uno de los derechos fundamentales que están consagrados en la CPE. Podemos hablar dentro de esta incorporación de los derechos medio ambientales, estamos hablando también la madre tierra, la madre tierra es uno de los derechos fundamentales en cuanto está consagrado también en nuestra CPE, así como en los convenios internacionales está garantizado este derecho humano como la tierra madre. Podemos hablar de todo ser viviente que también tenemos a la fauna la flora que también son otros derechos consagrados dentro de la CPE	tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente. La Madre tierra no es un derecho fundamental.	
--	--	----------------------	---	--	--

fuelle: iniciativa ciudadana de monitoreo a la justicia en base a registros audiovisuales de las entrevistas

Continuando con los puntajes asignados/as, conforme fue establecido en anteriores párrafos, al momento de evaluación de la jornada y asignar puntajes finales, de acuerdo a mayoría de votos, la Comisión Mixta asignó en la mayoría de los casos la ponderación que más votos tuvo sumando los cuatro criterios, no obstante, llama la atención que este método no fue el aplicado en todos los casos. A continuación, algunos ejemplos de esta afirmación extraídos de la información relevada por las y los veedores/s presentes en la sesión de evaluación.

Tabla N° 9

**Ejemplo N°1: Sobre puntajes asignados con igual número de votos en entrevistas**

N° de Entrevista	6				
Criterio	Excelente	Bueno	Regular	Insuficiente	Total
Criterio N°1	2	7	3	1	Bueno
Criterio N°2	1	7	2	3	Bueno
Criterio N°3	1	4	4	4	Regular
Criterio N°4	1	2	6	4	Regular
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>20</b>	<b>15</b>	<b>12</b>	<b>Regular</b>

Fuente: Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia en base a registros de veedores/as ciudadanos. La Comisión Mixta no publicó ni consignó en su informe este detalle respecto a la votación



En este primer ejemplo se identifica que el postulante en la suma total de votos el criterio “bueno” obtiene 20 votos constituyendo la opción más votada, sin embargo, la calificación final es regular.

**Tabla N° 10**  
**Ejemplo N°2: Sobre puntajes asignados con igual número de votos en entrevistas**

N° de Entrevista	3				
Criterio	Excelente	Bueno	Regular	Insuficiente	Total
Criterio N°1	8	3	2	0	Excelente
Criterio N°2	7	2	4	0	Excelente
Criterio N°3	3	5	5	0	Bueno
Criterio N°4	5	5	2	1	Excelente
<b>Total</b>	<b>23</b>	<b>15</b>	<b>13</b>	<b>1</b>	<b>Excelente</b>

Fuente: Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia en base a registros de veedores/as ciudadanos. La Comisión Mixta no publicó ni consignó en su informe este detalle respecto a la votación

En el cuadro queda claro que se aplica el criterio “Excelente” porque resulta la opción con mayor cantidad de votos, pero llama la atención que no se haya empleado el mismo juicio en el caso del postulante mencionado en el caso anterior (donde la opción más votada fue “bueno”).

Asimismo, en el criterio N° 3, se ve un igual número de votos entre las opciones “Bueno” y “Regular”, pero finalmente se define en votación la opción “Bueno”; lo propio ocurre en el criterio N° 4 donde se ve igual número de votos en las opciones “Excelente” y “Bueno”, pero finalmente se define por la opción “Excelente”.

Es posible que en estos casos donde existen varios votos sea mejor que ellos se basen en una escala numérica y no cualitativa porque ello permitiría promediar los resultados estableciendo un mínimo de aprobación.

Finalmente, corresponde citar ejemplos en casos donde los puntajes asignados no guardaron coherencia con las respuestas de las y los postulantes. Es menester reiterar en este punto, que al no publicarse el banco de preguntas con las respectivas respuestas que fueron la base de la votación de las y los asambleístas, el siguiente ejercicio considera como “respuestas correctas” aquellas identificadas por la Iniciativa Ciudadana de la revisión de las normas.

**Tabla N° 11**  
**Ejemplo N°3: Inconsistencias a los puntajes asignados en entrevistas**

Entrevista		13				
Criterio	Valoración de la respuesta según la sociedad civil, de acuerdo a revisión de normas.	Puntaje asignado por la Comisión				
		Excelente	Bueno	Regular	Insuficiente	Total
1	Parcialmente contestada	1	8	1	3	Bueno
2	Parcialmente contestada	0	8	3	2	Bueno
3	Incorrecta	1	6	3	3	Bueno
4	Sin ponderación de parte de la	2	6	9	4	Bueno

	sociedad civil porque se trata de una exposición y no una pregunta de conocimiento					
		4	28	16	12	

Fuente: Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia, análisis propio en base a registros de la votación reportada por veedores y veedoras ciudadanos/as

En este caso se observa que tanto las dos preguntas parcialmente contestadas, como aquella que recibió una respuesta incorrecta en el marco de lo dispuesto por las normas, recibieron en promedio una ponderación con el criterio “Bueno”.

De los ejemplos y el análisis puede colegirse lo siguiente:

- Los criterios aplicados para dirimir los casos en que existían igual número de votos en dos o más opciones, y, definir el criterio final asignado a cada pregunta no son lo suficientemente claros, ya que los alcances de este procedimiento no están establecidos en el reglamento y la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, aplicó resoluciones emergentes del debate.
- Si bien el reglamento es amplio y no prohíbe que las y los asambleístas asignen puntajes de acuerdo a criterio, no es menos cierto, que la existencia de un banco de preguntas y respuestas para evaluar conocimientos debiera implícitamente ser interpretado como un límite a la discrecionalidad, caso contrario, se afecta la transparencia, independencia y legitimidad, de las decisiones adoptadas, mas aún, si el debate no exige que cada autoridad fundamente su voto al momento de plasmarlo verbalmente.
- Para fines de enfatizar el carácter objetivo del presente informe de veeduría, cabe aclarar que las observaciones sobre la falta de fundamentación en la asignación de puntajes, se vieron en asambleístas de todas las fuerzas políticas, no siendo un tema atribuible a uno u otro partido.

## 6. Conclusiones en base a los parámetros de veeduría ciudadana:

### 6.1. Transparencia y publicidad:

La Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, ha cumplido en términos generales con el principio de transparencia en la medida que – a pesar de los aspectos observados en el reglamento y en las definiciones adoptadas en el desarrollo del proceso–permitió la amplia presencia del público en todas las etapas del proceso, y al mismo tiempo, ha cumplido con la publicidad al publicar oportunamente la información sobre las definiciones adoptadas en sus sitios web, y redes sociales promoviendo que la ciudadanía se interese y acceda a esta información. En base a ello, se ha observado amplia cobertura, uso y análisis de la información tanto por medios de comunicaciones como por sectores ciudadanos.



Asimismo, se ha observado mayor participación ciudadana en las etapas de impugnación y promoción de procesos de control social. Prueba de ello es que durante el desarrollo del proceso diversas misiones de veeduría tuvieron la oportunidad de ejercer la libertad de expresión e información, formulando análisis e informes periódicos sobre lo acontecido durante las sesiones de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral.

## **6.2. Ecuanimidad y equidad:**

En principio hay que destacar la predisposición y compromiso sostenido por las fuerzas políticas para llevar adelante un proceso basado en consensos, aspecto que fue cumplido durante la mayor parte del proceso.

En este sentido, durante las primeras cinco fases del proceso, no se observaron cuestiones que afecten seriamente, la ecuanimidad del proceso.

Si embargo, la ausencia de un baremo en la etapa de evaluación de méritos (sexta 6) y un sistema de calificación adecuado en las entrevistas (séptima) que contengan parámetros y procedimientos claros para las evaluaciones, han derivado en definiciones – todavía poco claras – sobre los fundamentos para la habilitación o inhabilitación a postulantes del proceso. Citando como ejemplos concretos a aquellos/as postulantes que fueron excluidos/as en la fase de verificación de requisitos (fase 5) por la “ausencia de trayectoria en derechos humanos” cuando esta ponderación correspondía a otra fase; y, la metodología para formular y calificar las preguntas de conocimientos en la fase de entrevistas.

Asimismo, la ausencia del baremo y criterios claros para la ponderación ha derivado que las y los asambleístas de la Comisión asuman decisiones al momento de evaluar la trayectoria. Un ejemplo de ello es que, de acuerdo a registros de las y los veedores, la Comisión definió que una carta o certificado que era aceptado para validar un requisito, no pueda ser considerado para validar otro, aunque su contenido acreditará ambos, lo cual se establece al margen de las disposiciones del reglamento y posiblemente haya podido impactar en el no reconocimiento de uno o más criterios en la trayectoria de las y los postulantes.

En todo caso, las observaciones planteadas deberán ser consideradas para futuros procesos, donde para evitar discrecionalidad en la evaluación de méritos debiera recurrirse al baremo, y, debería incluirse un examen de conocimientos escrito con la asistencia técnica del sistema universitario o un panel de expertos independientes, para evitar que sean las y los asambleístas quienes califiquen preguntas de conocimientos.

## **6.3. Coherencia:**

El proceso ha cumplido con lo dispuesto en el reglamento, respetando los plazos establecidos y las fases de evaluación previstas en el artículo 5 del mencionado cuerpo normativo.

Asimismo, las autoridades de la Comisión han sido coherentes con los compromisos asumidos de promover amplia participación ciudadana, permitiendo acceso irrestricto de prensa y sectores interesados a monitorear las sesiones de la comisión.

La ausencia de criterios específicos (Baremo) para ponderar los méritos profesionales establecida desde el reglamento ha impedido que se pueda desarrollar una verdadera calificación de méritos conforme establece la Constitución Política del Estado en su artículo 220, y además ha fomentado la discrecionalidad de asambleístas al momento de tomar decisiones puntuales sobre los procesos de evaluación.

Si bien, la asignación de puntajes con base en el criterio no es contraria al reglamento, puede poner en riesgo la legitimidad de las definiciones adoptadas, en especial si no se publicitan los bancos de preguntas y respuestas, y/o, tampoco se pide que cada asambleísta fundamente su voto al momento de la evaluación en pleno de las entrevistas.

#### **6.4. Condiciones para una evaluación basada en méritos:**

Las preguntas de la entrevista en general no implicaron una medición del conocimiento sobresaliente de las/os postulantes sobre los Derechos Humanos, ni de su capacidad para interpretar y aplicar las normas y las funciones de la Defensoría del Pueblo en situaciones de alta complejidad o en relación a violaciones a los Derechos Humanos, la mayoría de las preguntas requerían un conocimiento básico, sin embargo, algunas preguntas y su calificación no siguieron una rigurosidad técnica que el proceso debió exigir y que demanda que esta tarea cuente con capacidades técnicas suficientes para desarrollar esta labor. La evaluación también debiera permitir conocer las condiciones de liderazgo, fuerza moral, poder de persuasión, capacidad de coordinación y otras cualidades que podrían explorarse en la entrevista.

Con base en las observaciones al reglamento plasmadas en párrafos anteriores, se concluye que mantener los criterios “cumple” o “no cumple” en el proceso de evaluación de méritos (art. 8) y los criterios “excelente”, “bueno”, “regular” e “insuficiente” en la evaluación de las entrevistas, fomentan la discrecionalidad y la opacidad en las definiciones tomadas por las y los asambleístas e impiden que este sistema de evaluación cumpla con una verdadera “calificación de méritos” conforme establece la Constitución Política del Estado, por lo que a futuro deben adoptarse modificaciones al reglamentos y procesos que ofrezcan garantías reforzadas para una selección de postulantes con base en las capacidades, méritos y trayectoria en derechos humanos.

## **7. Recomendaciones:**

La Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia concibe a los procesos de veeduría ciudadana, como mecanismos de control social propositivo, que evalúen la gestión de las

autoridades, y formulen recomendaciones para fortalecer futuros procesos, en ese orden el informe concluye con las siguientes observaciones:

**PRIMERA:** Detallar en forma y fondo el contenido de las hojas de vida y archivos de postulación que deben cumplir las personas que deseen presentarse a las convocatorias. Es menester que desde el reglamento se precise la obligatoriedad de emplear los formatos establecidos por la Comisión Mixta de Constitución y Sistema Electoral, excluyendo del proceso aquellas postulaciones que no cumplan con tales formalidades.

Asimismo, es importante que los archivos que acompañen a la convocatoria, incluyendo el formato de hoja de vida, se adjunten en archivo editable (Word, texto) de tal manera que todas las personas puedan descargarlos y hacer uso de ellos.

**SEGUNDA:** Se sugiere que el reglamento incluya como requisito la presentación de una propuesta técnica sobre los desafíos de derechos humanos y las propuestas para la Defensoría del Pueblo, misma que este disponible en línea para conocimiento ciudadano y que sea fundamentada en la fase de entrevista. De esta manera se genera condiciones equitativas para los/as postulantes. Para ello deberá establecerse algunos criterios mínimos de estructura y extensión.

**TERCERA:** Conforme ha sido desarrollado en el proceso de selección de postulantes al Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en 2017, se sugiere a la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, incluir baremos para las etapas de calificación de méritos y entrevistas.

Asimismo, se sugiere que el proceso de evaluación de conocimientos se realice a través de un examen escrito, evitando que sean las y los asambleístas quienes formulen y califiquen las respuestas de las y los postulantes.

En esta misma línea, **se sugiere incorporar la figura de un Panel Independiente de Expertas y Expertos, provenientes de la academia, la defensa de los derechos humanos, quienes puedan coadyuvar con la Comisión en el proceso de diseño del baremo, la formulación y calificación de las evaluaciones, permitiendo fortalecer la solvencia y legitimidad de dichos procedimientos.** De otra parte, en caso de recurrir al CEUB, es importante que los términos de su participación se prevean desde el inicio del proceso evitando contingencias como las suscitadas en la fase de entrevistas.

**CUARTA:** A tiempo de reiterar el carácter positivo de la transparencia y publicidad de este proceso, se anima a la Asamblea Legislativa Plurinacional a sostener en adelante similares estándares para todos los procesos de convocatoria, evaluación, selección y designación de autoridades.

**QUINTA:** Se exhorta al pleno Asamblea Legislativa Plurinacional, que, al momento de continuar con el proceso constitucional de designación del Defensor o Defensora del Pueblo,

se consideren sus méritos profesionales, integridad personal, así como su independencia política, a fin de devolverle a esta instancia las condiciones para su misión institucional.

Bolivia 3 de mayo de 2022

